

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000179** DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No 0731 de 23 de octubre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., OTORGÓ un permiso de vertimientos para la disposición final de sus aguas residuales industriales y domésticas, y una concesión de aguas subterráneas a la Sociedad denominada **D&C CAPITAL S.A.S.**, con NIT 802.014.111-1, representada legalmente por el señor RICARDO DÍAZ OTERO con cédula de ciudadanía No 8790053, ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, para el desarrollo de sus actividades.

La mencionada concesión de Aguas Subterráneas tiene un Punto de Medición: N 10° 54` 15,2, W 74° 46` 14,4”, con un caudal de 0,47 L/s con una frecuencia de 15 horas/día, durante 25 días/mes, por 300 días /año, lo que corresponde a 634.5 m3/mes, 190.350 m3/año.

Que a través de la Resolución No 732 del 17 de noviembre del 2022, esta autoridad ambiental prórroga por primera vez la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **D&C CAPITAL S.A.S.**, con NIT. 802.014.111-1, en jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, otorgada mediante la Resolución No 731 de 2015.

Por medio el Radicado No 202314000013392 del 13 de febrero de 2023, la sociedad **D&C CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT 802.014.111-1, allega Informe anual de planillas de medidor de agua.

Posteriormente mediante el Radicado No 202314000031792 del 11 de abril de 2023, **D&C CAPITAL S.A.S.**, hace entrega de Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA.

Que personal de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; llevó a cabo visita de inspección técnica el día 30 de agosto del 2023, con el fin de evaluar las obligaciones impuestas en la Resolución No 0731 de 23 de octubre de 2015, prorrogada por primera vez por la Resolución No 732 del 17 de noviembre del 2022 a la sociedad **D&C CAPITAL S.A.S.**

Del seguimiento antes referenciado se originó el Informe Técnico **No. 758 del 07 de noviembre de 2023**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000179 DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *En la visita a las instalaciones de D&C CAPITAL S.A.S. donde tiene las zonas de parqueo de Alianza SODIS y algunos vehículos de COOLITORAL, se puede evidenciar que en este parque se lleva el control de rutas, adicional se aprecian vehículos de la empresa SODIS de servicio especial, así como de vehículos particulares. Existen dos áreas de lavado de vehículos, el primero contiguo a la zona de captación y tratamiento de agua, en este lugar se lavan vehículos principalmente con mangueras e hidrolavadoras, esta zona cuenta con trampa de grasas perimetral que conduce el agua hasta sitio de disposición final de aguas residuales. La otra área de lavado consiste en un sistema de aspersión tipo túnel abierto donde los buses son inicialmente mojados, y luego son enjabonados por operarios que limpian el exterior para luego ser nuevamente regados. Se aprecia que el lavado es continuo en el tren de lavado. Esta área también cuenta con trampas de grasas con rejillas. Estas trampas cuentan con suficiente capacidad para retener al agua proveniente de la zona. No se aprecian encharcamientos. Actualmente la sociedad en mención vierte sus aguas residuales al alcantarillado, servicio prestado por la empresa Triple A.*

Cumplimiento de obligaciones impuestas.

Auto 660 del 01 de diciembre del 2021.

Requerimiento.	Cumplimiento.
<p>PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad D&C CAPITAL S.A.S (EDS SODETRANS), identificada con NIT No. 802014111-1, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento de la siguiente obligación</p> <p>Presentar en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua — PUEAA, exigido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.</p>	<p>No cumple.</p> <p>Si bien presenta el PUEAA nuevamente con la solicitud de renovación en el radicado, este no contaba con la estructura requerida este fue requerido antes de la emisión de este auto por medio del radicado 8201 del 2020.</p> <p>Y fue finalmente presentado por medio de Radicado 202314000031792 del 2023-04-11</p>

Resolución 732 del 17 de noviembre del 2022

Requerimiento.	Cumplimiento.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p>	<p>No Cumple.</p> <p>Se presenta el PUEAA por medio de Oficio Comunicación</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000179 DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

Requerimiento.	Cumplimiento.
<p><i>Ajustar y presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i></p> <p><i>Se deberá incluir Diagnóstico Ambiental: Línea base de oferta de agua, Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, Fuentes alternas, Línea base de demanda de agua, Consumo de agua, Proyección de la demanda anual de agua, Sistema y método de medición del caudal y unidades de medición, Balance de agua del sistema y Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado</i></p>	<p><i>oficial recibida N° 202314000031792 del 2023-04-11, siendo la presentación de este extemporáneo a la fecha establecida por esta corporación para su presentación.</i></p> <p><i>La resolución fue notificada el día 17 de noviembre del 2022.</i></p>
<p><i>Realizar anualmente caracterización del agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites.</i></p> <p><i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos, deberá informar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</i></p>	<p>No Aplica.</p> <p><i>No se ha presentado aún la caracterización de las aguas captadas, no obstante, el plazo para el cumplimiento de la obligación no está vencido.</i></p>
<p><i>En el informe que contenga la caracterización de las aguas captadas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i></p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000179 DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

Requerimiento.	Cumplimiento.
<p>- Llevar registro del agua captada diaria, semestral y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>	<p>Cumple. Se presenta la información solicitada por medio de Oficio Comunicación oficial recibida N° 202314000013392.</p>
<p>- No captar caudal mayor del concesionario ni dar uso diferente a este recurso.</p>	<p>No Cumple. Ha captado 39,374 m³ de agua en el periodo del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.</p> <p>Una vez revisado el caudal autorizado de 0,47 L/s con una frecuencia de 15h/día durante 25 días/mes se evidencia que SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S. ha captado mayor volumen del concesionario.</p> <p>En este sentido SOCIEDAD D&C Capital solo está autorizado a captar un volumen máximo diario de 25.38 m³/día, y una vez revisado el reporte, se aprecia que en promedio ha captado 107.87m³/día (que resulta de dividir 39,374m³/año entre 365 días) siendo la cantidad captada cercana a cuatro veces la cantidad autorizada por la CRA.</p> <p>Es de acotar que en el artículo primero de la Resolución 732 del 2022 se aprecia un error en la definición del caudal autorizado únicamente en el caudal dado en unidades de m³/año, el cual no corresponde a 190.350m³/año, sino 7614m³/año.</p>

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Una vez revisado el expediente y las obligaciones impuestas, se aprecia que en dos oportunidades la sociedad D&C

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000179 DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

CAPITAL S.A.S. no ha presentado en los tiempos establecidos por la CRA el PUEAA.

En cuanto a la captación de agua subterránea la SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S. ha captado un volumen mayor del autorizado por esta Corporación, captando para el año 2022 un promedio diario de 107.87m³/día cuando lo autorizado al día es de 25.38m³/día, siendo captado cuatro veces el volumen de agua autorizado.

En el artículo primero de la Resolución No 732 del 2022 se aprecia un error en la definición del caudal autorizado únicamente en el caudal dado en unidades de m³/año, el cual no corresponde a 190.350m³/año, sino 7614m³/año.

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

Programa para el uso eficiente y ahorro de agua:

La sociedad. D&C CAPITAL entregó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA presentado por medio de radicado 202314000031792 del 2023-04-11, el cual será evaluado de conformidad con la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018:

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Cumple. Se indica que es una fuente de aguas subterráneas.
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	No cumple. No se indica el sistema acuífero al que pertenece. Puesto que se habla de una fuente subterránea, en el documento se hace alusión de las cuencas hidrográficas alusivas a aguas superficiales.
2. Diagnóstico	
2.1. Línea base de oferta de agua.	
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Cumple. Presenta información de los riesgos relacionados al uso del recurso hídrico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000179 DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	No Cumple. No se indican fuentes alternas de abastecimiento.
2.2. Línea base de demanda de agua	
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	No aplica.
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	No cumple. No indica el consumo de agua por vehículo, no indica cuantos vehículos se lavan diariamente, aunque se indican cuantos metros cúbicos de agua se captan diariamente.
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	Cumple parcialmente. Se indica que habrá un aumento del 10% del consumo hasta el año 2033, no obstante, no se indican con base en que se hace la estimación, pudiendo haber utilizado el número total de vehículos y el consumo de agua por unidad para establecer la cantidad de agua requerida.
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Cumple. Se describe el medidor marca GENBRE con el cual se hace control y registro del agua captada del pozo.
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s)	No Cumple. En la figura 11 el mapa del proceso no corresponde con la naturaleza de lo descrito al referirse a carrotanque. Los tanques con capacidad de 53m ³ son llenados completamente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000179 DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
<p><i>entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i></p>	<p><i>en 1.3 días, pero el consumo diario es en promedio de 101m³/día. Por tanto, no es claro el balance de aguas/masas en este punto.</i></p> <p><i>Si bien se estima el tiempo durante el cual se realizará la captación de agua, no se indica cuantas veces son llenados los tanques. Y dado que el consumo diario oscila cercano a los 100m³/día no es claro el proceso de cálculo.</i></p>
<p><i>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i></p>	<p>Cumple. <i>Define el porcentaje de pérdidas en el 5%.</i></p>
<p><i>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i></p>	<p>Cumple. <i>Se identifican las siguientes acciones dentro del PUEAA.</i> <i>Identidad del PUEAA.</i> <i>Inspección de equipos consumidores.</i> <i>Control de Pérdidas.</i> <i>Inspección de equipos e infraestructura del sistema.</i> <i>Determinación de meta de reducción del consumo de agua.</i> <i>Capacitaciones y campañas de difusión de ahorro de agua.</i> <i>Monitoreo y control del PUEAA.</i></p>
<p><i>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i></p>	<p>Cumple.</p>
<p><i>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se</i></p>	<p>Cumple. <i>Observación, no se haya congruencia para el concepto de gastos de; Realizar inspección mensual del sistema de succión,</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000179 DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	almacenamiento y distribución por medio de bitácoras.
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	Cumple.
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	Cumple.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

El PUEAA presentado por la **SOCIEDAD D&C CAPITAL** cumple parcialmente con la estructura establecida en los términos de referencia de la Resolución 1257 del 2018.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S. principalmente a las áreas de lavado de vehículos.

Se aprecia un pozo de aguas subterráneas, con su respectivo medidor de volumen, se aprecian dos tanques de almacenamiento de agua uno de 30m³ y uno de 20m³, se menciona que existe otra alberca subterránea.

Se evidenció que una de las áreas de lavado se especializa en el lavado de vehículos tipo automóviles y camionetas de servicio especial de la empresa SODIS, donde el lavado se hace principalmente con mangueras e hidrolavadoras. Esta área cuenta con suelo pavimentado y con desnivel que conduce las aguas residuales a unas canaletas con sus trampas de grasas.

Por otro lado, se vio un túnel de lavado donde se realiza el lavado de grandes vehículos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000179** DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

de los buses de COOLITORAL y de SODIS, donde por medio de aspersion se mojan, y por medio de operarios se aplica el jabón y se retiran las suciedades.

Se apreció que D&C CAPITAL S.A.S. cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas subterráneas de manera que las sales presentes en el agua no afecten las superficies que vayan a ser lavados.

Se aprecia que hay un pequeño derrame de agua en el proceso de tratamiento, donde se le aplica al agua un floculante y un coagulante para precipitar las sales. Se le hace recomendaciones técnicas al respecto.

Se manifestó por parte de quién atiende que se han realizado las actividades planteadas en el PUEAA. No se presentan los soportes.

20. CONCLUSIONES:

- *Mediante el Oficio Comunicación oficial recibida N° 202314000031792 del 2023-04-11 la SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S. presentó un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el cual una vez evaluado cumple parcialmente con la estructura establecida en la Resolución 1257 del 2018.*
- *Que dicho PUEAA ha sido solicitado por esta autoridad previamente en dos oportunidades, siendo presentado finalmente fuera del tiempo establecido de 30 días. Contados a partir de la notificación de la Resolución 732 del 2022 el día 17 de noviembre del 2017.*
- *Es recomendable no aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua hasta que ajuste los capítulos con información errónea o incongruente con la naturaleza real de la captación, para efectos del seguimiento este sobre se puede ejecutar provisionalmente toda vez que las actividades planteadas cuentan con presupuesto, indicadores, metas y responsables que permiten ejecutar seguimiento a la concesión de aguas.*
- *Que mediante Oficio Comunicación oficial recibida N° 202214000016552 del 2022-02-24 la SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S. hace la Remisión de Informe anual de los certificados de disposición final y planillas de medidor de agua del año 2021. Los lodos de las trampas de grasas fueron dispuestos con la empresa RECITRAC S.A.S.*
- *Que por medio del anterior radicado también se adjuntó consumo de agua del año 2021, donde el consumo de agua promedio mensual es de 80m³ diaria.*
- *Mediante el Oficio Comunicación oficial recibida N° 202314000013392 del 2023-02-13 SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S. presentó el informe de consumo reportado por el medidor del año 2022. Una vez revisado los caudales captados y concesionados se aprecian que se ha captado por parte del concesionario un caudal mayor al otorgado. En promedio D&C CAPITAL S.A.S. ha captado*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000179 DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

diariamente 101m³, siendo el volumen diario concesionado de 25.38m³.

- *Con base en los anteriores radicados, es claro que la SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S. ha captado en el 2021 y 2022, caudales mayores a los autorizados en las Resoluciones 731 del 2015 y la 732 del 2022.*
- *Dada estas condiciones es necesario conocer el estado actual del acuífero que está siendo sujeto de extracción de agua, de manera que se verifique que no está siendo sobreexplotado. En este sentido se debe tener una prueba de bombeo actualizada del pozo en cuestión.*
- *Aun no se ha presentado la caracterización de aguas subterráneas. Requerida a la SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, aunque se encuentra dentro del plazo de entrega”.*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000179 DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*. Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000179 DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que el artículo 209 de la Constitución política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Igualmente, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, la Ley 1437 de 2011, actualmente Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3 inciso 11 establece:

*“(...) **Artículo 3o. Principios orientadores.** Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Finalmente, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente dar aplicación a lo normado en el artículo 45 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000179** DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“**ARTICULO 45 CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (..).”

En el artículo primero de la Resolución No 732 del 2022 se aprecia un error en la definición del caudal autorizado únicamente en el caudal dado en unidades de m³/año, el cual no corresponde a 190.350m³/año, sino **7614m³/año**.

Que el error de carácter formal identificado en la Resolución No 732 del 2022, corresponde meramente a un palpable error de digitación y en nada afecta el fondo de lo resuelto, toda vez que únicamente hubo error de digitación en el caudal dado en unidades de m³/año, conforme lo establece la norma anteriormente citada, por lo que es procedente efectuar la corrección de carácter formal.

Que adicionalmente el medio ambiente es un bien común de interés general y por lo tanto la publicidad de los actos administrativos.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico **No. 758 del 07 de noviembre de 2023**, a través del presente acto administrativo se procede a **CORREGIR** el artículo primero de la **Resolución No 732 de 17 de noviembre de 2022**, únicamente en el caudal dado en unidades de m³/año, el cual no corresponde a 190.350m³/año, sino 7614m³/año.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error de forma contenido en el artículo primero de la **Resolución No 732 de 17 de noviembre de 2022**, en el sentido de indicar que el caudal concesionado dado en unidades de m³/año, no corresponde a 190.350m³/año, sino 7614m³/año, cuya escritura quedará de la siguiente forma:

“**ARTICULO PRIMERO:** PRORROGAR por primera vez, la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución No 0731 de 23 de octubre de 2015, a la SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., con NIT 802.014.111-1, representada legalmente por el señor RICARDO DIAZ OTERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, provenientes de un pozo profundo localizado al interior de las instalaciones de la Sociedad en mención en coordenadas: Latitud 10°54'15,32"N, Longitud 74°46'14,18"W.

El caudal concesionado es de 0.47 L/s, con una frecuencia de 15 h/día, durante 25 días/mes por 300 días/año, correspondiente a 634.5 m³/mes, 7614m³/año.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000179** DE 2024

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., CON NIT. 802.014.111-1 OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 731 DE 2015, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la **Resolución No 732 de 17 de noviembre de 2022**, quedaran en firme, toda vez que no son objeto de modificación.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad denominada **SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S.**, con NIT **802.014.111-1**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02.ABR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2023013002501000028E
Proyectó: Natalia Muñoz. Abogada Contratista
Revisó: María Jose Mojica – Profesional Especializado
Aprobó: Bleidy Margarita Coll Peña Subdirectora Gestión Ambiental
Vo Bo: Juliette Sleman – Asesora Dirección.